



RAD 2021-00382. INFORME SECRETARIAL Barranquilla, mayo 25 de 2022

Señor Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por MARINELA ROJAS MARRIAGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A., informándole que el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido, la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal memorial a efectos de subsanar los defectos que le fueron señalados.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00382-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINELA ROJAS MARRIAGA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez corroborado el mismo, se observa que si bien la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial a efectos de subsanar los defectos de que ésta adolecía, no lo realizó en los términos descritos en proveído de fecha 25 de marzo de 2022, toda vez que persisten las anomalías señaladas en los numerales 2 y 3 de la parte considerativa de ese proveído, pues, en el hecho 13 de la demanda insistió en hablar de un fondo pensional que no se encuentra demandado. Además, la subsanación de los hechos no permite que la demanda los conteste en los términos que se les pusieron en el auto del 25 de marzo de 2022, ya que, persiste en realizar afirmaciones sin contexto previo.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en los términos descritos en el auto que la mantuvo en secretaria, se ordenará su rechazo.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda seguida por MARINELA ROJAS MARRIAGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A., al no haber sido subsanada en debida forma.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.